

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., diríjase la demanda únicamente en contra de quien conforme al certificado especial aparece como titular de derecho real.

2.- Preséntense las pretensiones en debida forma, teniendo en cuenta el tipo de prescripción alegada (Num 4 del art. 82 del C. G. del P)

3.- Alléguese certificado de defunción de HERNANDO HERRERA PRADO.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el art. 87 del C. G. del P., respecto de HERNANDO HERRERA PRADO, si la dirige contra herederos determinados deberá acreditarse la claridad con la que se cita.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 hoy 07 de Abril de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez